

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 2020-00076-00
DEMANDANTE: MARIA DAICY RUIZ GUZMAN
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JAIME GIL MENDOZA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 319 y en el inciso primero del Artículo 326 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (03) días el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 13 hoy nueve de abril de 2021 a las 7:00 A.M.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

(FIRMADO EN ORIGINAL)

RV: Rad 2020-000-76-00 Declaración U.M.H. Dte María Daicy Ruíz RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 296 de 18 de marzo de 2021

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 11:14

Para: Ricardo Alberto Huertas Lopez <rhuertal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (10 MB)

Rad 20200007600 Declaración U.M.H. Maria Daicy Ruiz G Recurso Reposición contra Auto Interlocutorio No. 296 18 marzo de 2021.pdf; Rad 20200007600 - Declaracion U.M.H. Dte Maria Daicy Ruiz Pantallazos envio contestacion demanda y respuesta recibido automatico del juzgado sept 7 de 2020.pdf; Jdo. 6o Flia - Rad. 20200007600- D.U.M.H. Dte. María Daicy Ruíz Guzmán Vs. Herederos determinados e indeterminados (1).pdf; PODER ESPECIAL DEMANDADOS - Jdo. 6 F - Rad. 2020 -00076 (1).pdf; PODER GENERAL(1) (2).pdf;

De: PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ <paola.grajales22@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 11:06 a. m.

Para: flordemariacg@yahoo.com <flordemariacg@yahoo.com>

Cc: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Rad 2020-000-76-00 Declaración U.M.H. Dte María Daicy Ruíz RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 296 de 18 de marzo de 2021

Cordial saludo Dra. Flor de Maria Castañeda.

Le escribe la abogada Paola Andrea Grajales Vélez, apoderada de los demandados herederos determinados del causante Jaime Gil Mendoza (Q.E.P.D.), le reenvió la información que acabo de enviar al Despacho, en relación con el Recurso de Reposición que tuve que interponer contra el Auto Interlocutorio 296 de marzo 18 de 2021, notificado en estado No. 050 de marzo 23 de 2021, toda vez que el despacho esta desconociendo la contestación de demanda por mi presentada desde el 7 de septiembre de 2020 , de la cual el juzgado me envió recibido automático de la misma.

Para los fines pertinentes le informo la actuación que acabo de realizar.

Atentamente

Paola A- Grajales V.
CC 66726358 Tulua
T.P. No. 127.075 C.S. de la J.
Cel 315 4410933

LE

----- Forwarded message -----

De: PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ <paola.grajales22@gmail.com>

Date: jue, 25 mar 2021 a las 10:59

Subject: Rad 2020-000-76-00 Declaración U.M.H. Dte María Daicy Ruíz RECURSO DE REPOSICIÓN

AUTO 296 de 18 de marzo de 2021

To: <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo al Despacho

Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho

Dte: María Daicy Ruíz Guzman

Causante: Jaime Gil Mendoza (Q.E.P.D.)

Dddos: Herederos determinados e indeterminados del causante Jaime Gil Mendoza

Rad: 7600131100062020-000-76-00

Paola Andrea Grajales Vélez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.358 de Tuluá (V), abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 127.075 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Herederos determinados del causante Jaime Gil Mendoza (Q.E.P.D.), por medio del presente correo electrónico remito memorial contentivo de **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio apelación, contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 296 de marzo 18 de 2021**, notificado a través de estado No. 050 de marzo 23 de 2021, por medio del cual se tiene la demandada por No contestada por parte de mis representados herederos determinados del causante ya citado. Lo cual constituye un grave error de hecho del despacho y/o funcionario encargado de sustanciar el proceso que nos ocupa, toda vez que la demanda la conteste en debida y legal forma enviando la documentación vía correo electrónico el día 7 de septiembre de 2021 y recibiendo respuesta de recibido automático expedida por el juzgado, el mismo día 7 de septiembre de 2020

Envío archivos adjuntos contentivos de:

Memorial que contiene el Recurso de Reposición impetrado.

Pantallazos de envío de contestación de demanda, de fecha septiembre 7 de 2020 y respuesta de recibido automático enviada por el despacho el mismo día septiembre 7 de 2020, en la cual manifestaron que mi contestación de demanda había sido recibida y radicada y sería atendida en el menor tiempo posible.

Nuevamente envío los documentos aportados al despacho el día 7 de septiembre de 2020: escrito de contestación de demanda - poder conferido por mis poderdantes y poder general que le confirió la señora Sandra Patricia Gil Satizabal a su hermano señor Jhon Jaime Gil Satizabal.

Agradeciendo la atención brindada.

Del Señor(a) Juez.

Atte.

Paola Andrea Grajales Vélez
C.C. No. 66.726.358 Tuluá
T.P. No. 127.075 [C.S.de](#) la J.
Cel 3154410933



PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ

ABOGADA

Señores:

Juzgado Sexto de Familia de Cali

E. s. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION (Art. 318 C.G.P.) EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 296 de 18 de Marzo de 2021 – Notificado a traves de Estado No. 050 de 23 de Marzo de 2021.

Proceso: Verbal de declaracion de Unión Marital de Hecho

Demandante: María Daicy Ruíz Guzman

Causante: Jaime Gil Mendoza (Q. E. P. D.).

Demandados: Herederos determinados e indeterminados del Causante Jaime Gil Mendoza

Radicación: 7600131100062020-000-76-00

PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali (Valle), abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al firmar, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Herederos Determinados del causante Jaime Gil Mendoza (Q.E.P.D.), por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente manifiesto, al Despacho:

Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 296 de marzo 18 de 2021, notificado a través de Estado No. 050 de marzo 23 de 2021**, por medio del cual el Despacho da por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los herederos determinados a saber: **JHON JAIME GIL SATIZABAL, FERNEY GIL SATIZABAL, SANDRA PATRICIA GIL SATIZABAL, KATHERINE GIL RUIZ, JESSICA GIL RUIZ; del causante JAIME GIL MENDOZA (Q.E.P.D.) y designa Curador.**

De manera respetuosa, recurro el AUTO citado, en el entendido de manifestarle al Despacho, que no es de buen recibo el Auto que recurro, toda vez que han transcurrido siete (7) meses de inactividad del presente proceso y se ha omitido, desconocido, no se le ha dado estudio a la contestación de la demanda presentada en legal término; se ha cometido *un error de hecho*, por parte del funcionario y/o encargado de sustanciar el proceso en cuestión, por falta o ausencia total de verificación de los mensajes que envíe en su debido y oportuno momento al correo electrónico del Despacho, les solicito revisar la

CARRERA 3 N° 11-32 – OFICINA 306 – EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CELULAR 315-441-09-33 – E-mail: paola.grajales22@gmail.com
CALI - VALLE



PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ

ABOGADA

bandeja de entrada del Despacho de los correos electrónicos recibidos y las respuestas automáticas enviadas el día 7 de septiembre de 2020, toda vez que en esa fecha:

7 de septiembre de 2021 – 14:30 – remiti correo electrónico, al correo electrónico del Despacho j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con tres archivos adjuntos, contentivos de: escrito de contestación de la demanda, poder otorgado por mis representados y poder general que le otorgo la señora Sandra Patricia Gil Satizabal a su hermano Jhon Jaime Gil Satizabal.

7 de septiembre de 2021 – 14:31 – Recibí correo Respuesta automática: Contestación demanda verbal U.M.H. – Poder Especial y poder general Rad. 20200007600 del Despacho, a través del cual me manifestaron: “que el documento enviado por Usted fue recibido y radicado y será atendido en el menor tiempo posible....”

Por lo expuesto, de manera respetuosa y comedida le Solicito al Despacho **REVOCAR** en su totalidad el auto recurrido – **AUTO INTERLOCUTORIO No. 296 de marzo 18 de 2021**, notificado a través de estado No. 050 del 23 de marzo de 2021; Ordenar tener por contestada en debida, legal y oportuna forma la demanda por parte de mis poderdantes los herederos determinados a saber: **JHON JAIME GIL SATIZABAL, FERNEY GIL SATIZABAL, SANDRA PATRICIA GIL SATIZABAL, KATHERINE GIL RUIZ, JESSICA GIL RUIZ; del causante JAIME GIL MENDOZA (Q.E.P.D.)**.

Dejar sin efecto la Designación del Curador designado, toda vez que no tiene razón de ser su labor, ya los demandados herederos determinados ya citados se han pronunciado a través de su apoderada de la demanda que nos ocupa.

Remito nuevamente los archivos que adjunte el día 7 de septiembre de 2020 a la contestación de la demanda y soporte de los pantallazos de los correos enviados y recibidos.

De esta forma Señoría, de forma respetuosa sustento el recurso de reposición impetrado.

Agradeciendo la atención brindada.

Atte.

Paola Andrea Grajales Vélez

CC No. 66.726.358 Tuluá

T.P. No. 127.075 del C. S. de la J.

Cel 315 441 09 33



PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ

ABOGADA

Señor:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO (U.M.H.) Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN MORTIS CAUSA DEL COMPAÑERO PERMANENTE.

DEMANDANTE: MARÍA DAICY RUÍZ GUZMÁN – C.C. 31.880.987

CAUSANTE: JAIME GIL MENDOZA (Q.E.P.D.).

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME GIL MENDOZA.

RADICACIÓN: 76001311000620200007600

PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.358 expedida en Tuluá (Valle), abogada titulada, en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.075 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial, conforme al poder a mí conferido por los aquí demandados: **JHON JAIME GIL SATIZABAL**, mayor de edad, vecino y residente de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.765.206** de Cali (V), de estado civil soltero, con unión marital de hecho (U. M. H.), obrando en nombre propio y representación y en nombre y representación de la señora **SANDRA PATRICIA GIL SATIZABAL**, mayor de edad, vecina y residente de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía **No. 66.868.875** de Cali (V), de estado civil soltera, con unión marital de hecho (U. M. H.), según Poder General contenido en la Escritura Pública **No. 92** del 30 de Enero de 2020 de la Notaria 16 del Circulo de Cali (V); **FERNEY GIL SATIZABAL**, mayor de edad, vecino y residente de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.790.056** de Cali (V), de estado civil soltero, con unión marital de hecho (U. M. H.), obrando en nombre propio y representación; **KATHERINE GIL RUIZ**, mayor de edad, vecina y residente de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.045.005** de Cali (V), de estado civil soltera, obrando en nombre propio y representación; y **JESSICA GIL RUIZ**, mayor de edad, vecina y residente de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.044.416** de Cali (V), de estado civil soltera, obrando en nombre propio y representación; hijos legítimos del causante **JAIME GIL MENDOZA** (q. e. p. d.); por medio del presente escrito, respetuosamente me permito, dentro del término procesal oportuno, proceder a contestar la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO HACE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Conforme lo manifiestan mis poderdantes, NO se oponen al reconocimiento judicial de declaración de la existencia de la unión marital de hecho (U.M.H.), entre su difunto padre, Señor **JAIME GIL MENDOZA** (q.e.p.d.), y la aquí demandante, Señora **MARÍA DAICY RUIZ GUZMÁN**. Aceptan y reconocen las fechas señaladas tanto de inicio como de terminación de la relación, a consecuencia del deceso de su señor padre.

CARRERA 3 N° 11-32 – OFICINA 306 – EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CELULAR 315-441-09-33 – E-mail: paola.grajales22@gmail.com
CALI - VALLE



PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ

ABOGADA

SEGUNDA: Conforme lo manifiestan mis poderdantes, NO se oponen a que sea declarada la existencia y su consecuente y legal disolución de la Sociedad Patrimonial que se conformó producto de la unión marital entre su fallecido padre, señor **JAIME GIL MENDOZA** (q.e.p.d.), y la aquí demandante, señora **MARÍA DAICY RUIZ GUZMÁN**. Son mis poderdantes, conocedores directos del esfuerzo, trabajo y dedicación mancomunada de la pareja, en pro de forjar una familia, un proyecto de vida que contribuyera en pro del desarrollo de ellos como pareja y del futuro y porvenir estable de sus hijos.

TERCERA: Conforme lo manifiestan mis poderdantes, NO se oponen a que sea ordenada la liquidación de la Sociedad Patrimonial, nacida de la unión marital entre su difunto padre, señor **JAIME GIL MENDOZA** (q.e.p.d.), y la aquí demandante, Señora **MARÍA DAICY RUIZ GUZMÁN**. Reiteran son conocedores del esfuerzo y trabajo conjunto, mancomunado de la pareja y es de derecho que la señora **MARÍA DAICY RUIZ GÚZMÁN** obtenga lo que le corresponde. Más aún cuando la pareja no tenía ningún vínculo matrimonial anterior que les impidiera el nacimiento de su correspondiente sociedad patrimonial de bienes.

CUARTA: Manifiestan mis poderdantes, toda vez que NO están presentado oposición a las pretensiones del proceso que nos ocupa, no habrá lugar a condena en costas, para ninguna de las partes aquí intervinientes.

EN CUANTO HACE A LOS HECHOS

PRIMERO: Si es cierto y les consta a mis poderdantes, todo el tiempo de duración de la unión marital entre su fallecido padre, señor **JAIME GIL MENDOZA** (q.e.p.d.), y la aquí demandante, señora **MARÍA DAICY RUIZ GUZMÁN**. Es cierta la fecha de fallecimiento del compañero permanente, señor **JAIME GIL MENDOZA** (q.e.p.d.), tal como se desprende de documento público que hace plena prueba de ello, como lo es el Registro de Defunción aportado con la demanda.

SEGUNDA: Es cierto, la pareja conformada entre el fallecido padre de mis poderdantes y la aquí demandante eran libres y sin impedimento alguno para formar su unión marital, por más de treinta años y terminó con ocasión del fallecimiento del compañero, señor **JAIME GIL MENDOZA** (q.e.p.d.), en diciembre del año 2019.

TERCERO: Es Cierto.

CUARTO: Conforme lo manifiestan mis poderdantes, es cierto, la pareja de compañeros permanentes conformada por su fallecido padre, señor **JAIME GIL MENDOZA** (q.e.p.d.), y la aquí demandada, señora **MARÍA DAICY RUÍZ GUZMÁN**, unieron sus vidas como pareja y trabajaron mancomunadamente en pro de conseguir un patrimonio económico sólido.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Conforme lo manifiestan mis poderdantes, es cierto. Nunca presentaron ruptura de su relación. Y vivieron como una familia en pro del desarrollo de pareja, cuidado de las hijas, las hoy señoras **KATHERINE** y **JESSICA GIL RUÍZ**.

**CARRERA 3 N° 11-32 – OFICINA 306 – EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CELULAR 315-441-09-33 – E-mail: paola.grajales22@gmail.com
CALI - VALLE**



PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ

ABOGADA

SÉPTIMO: Manifiestan mis poderdantes, es cierto y es consecuencia, pleno derecho de finiquitar en debida forma el producto y fruto del esfuerzo mancomunado de la pareja a lo largo de tantos años de vida juntos.

OCTAVO: Manifiestan mis poderdantes, es un acto jurídico producto de la muerte del compañero permanente, señor **JAIME GIL MENDOZA** (q.e.p.d.), disolver y liquidar la sociedad patrimonial que conformaron como pareja, por más de treinta años.

NOVENO: Es cierto, es un requisito legal para poder impetrar la acción / proceso que hoy nos ocupa.

EXCEPCIONES

De manera respetuosa, Su Señoría, debo expresar, conforme a las manifestaciones, aceptación y NO Oposición, por parte de mis poderdantes herederos legítimos, respecto a las pretensiones y hechos de la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO (U.M.H.) Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN MORTIS CAUSA DEL COMPALERO PERMANENTE SEÑOR JAIME GIL MENDOZA**, No hay lugar a proponer Excepciones de ninguna naturaleza por parte de mis poderdantes, los herederos legítimos, herederos determinados.

EN CUANTO HACE A LAS PRUEBAS

1.DOCUMENTALES:

Manifiestan mis poderdantes no oponerse a los documentos aportadas, son documentos públicos, el Despacho las calificará y determinará su valor probatorio.

2. REGISTRO FOTOGRAFICO.

Manifiestan mis poderdantes, no ponerse y aceptan los mismos.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Manifiestan mis poderdantes, no ponerse a su práctica si llegare a ser necesario practicarlo.

4.TESTIMONIALES:

Manifiestan mis poderdantes, no ponerse a su práctica si llegare a ser necesario practicarlo.

ANEXOS

1-Poder a mi conferido por los demandados herederos legítimos del fallecido señor JAIME GIL MENDOZA (q.e.p.d.).

2-Poder general conferido por la demandada señora Sandra Patricia Gil Satizabal a su hermano Jhon Jaime Gil Satizabal, a través de Escritura Pública No. 0092 de 30 de enero de 2020, otorgado en la Notaria 16 del Círculo de Cali (Valle).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 979 de 2005, Ley 54 de 1.990 arts. 2, 8; Artículos 48 #7 – 56 Código General del Proceso.

CARRERA 3 N° 11-32 – OFICINA 306 – EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CELULAR 315-441-09-33 – E-mail: paola.grajales22@gmail.com
CALI - VALLE



PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ

ABOGADA

NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en la Carrera 3 No. 11-32 – Oficina 306 – Edificio Edmond Zaccour – Cali (V). Correo electrónico, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados
URNA: paola.grajales22@gmail.com

Del Señor Juez. Atentamente.

PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ.

C. C. No. 66.726.358 Tuluá (V).

T. P. No. 127.075 del C. S. de la J.

Paola.grajales22@gmail.com

Apoderada parte demandada Herederos Determinados

**CARRERA 3 N° 11-32 – OFICINA 306 – EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CELULAR 315-441-09-33 – E-mail: paola.grajales22@gmail.com
CALI - VALLE**



PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ

ABOGADA



Señor:
JUEZ 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA DAICY RUIZ GUZMÁN
CAUSANTE	JAIME GIL MENDOZA (Q. E. P. D.)
DEMANDADOS	JHON JAIME GIL SATIZABAL FERNEY GIL SATIZABAL SANDRA PATRICIA GIL SATIZABAL KATHERINE GIL RUIZ JESSICA GIL RUIZ
RADICACIÓN	2020 – 00076
ASUNTO	<u>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL</u>

Nosotros, JHON JAIME GIL SATIZABAL, mayor de edad, vecino y residente de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.765.206 de Cali (V), de estado civil soltero, con unión marital de hecho (U. M. H.), obrando en nombre propio y representación y en nombre y representación de la señora SANDRA PATRICIA GIL SATIZABAL, mayor de edad, vecina y residente de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.868.875 de Cali (V), de estado civil soltera, con unión marital de hecho (U. M. H.), según Poder General contenido en la Escritura Pública No. 92 del 30 de Enero de 2020 de la Notaria 16 del Circulo de Cali (V); FERNEY GIL SATIZABAL, mayor de edad, vecino y residente de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.790.056 de Cali (V), de estado civil soltero, con unión marital de hecho (U. M. H.), obrando en nombre propio y representación; KATHERINE GIL RUIZ, mayor de edad, vecina y residente de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.045.005 de Cali (V), de estado civil soltera, obrando en nombre propio y representación; y JESSICA GIL RUIZ, mayor de edad, vecina y residente de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.044.416 de Cali (V), de estado civil soltera, obrando en nombre propio y representación; hijos legítimos del causante JAIME GIL MENDOZA (q. e. p. d.); actuando en nuestra calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente manifestamos que conferimos Poder Especial, Amplio y Suficiente, a la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ, mayor de edad, vecina y residente de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.358 de Tuluá (V), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido actualmente tramitado en este juzgado.

Nuestra apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Código General del Proceso.

Solicitamos, Señor Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder especial.

CARRERA 3 N° 11 – 32, EDIFICIO EDMOND ZACCOUR, OFICINA 306
CELULAR 3154410933, CORRE ELECTRÓNICO: paola.grajales22@gmail.com
CALI – VALLE

PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ

ABOGADA

Del Señor Juez atentamente

JHON JAIME GIL SATIZABAL

C. C. No. 16.765.206 de Cali (V)

Correo Electrónico

transportesjhonjaimegil@hotmail.com

Ferney Gil Satizabal

FERNEY GIL SATIZABAL

C. C. No. 16.790.056 de Cali (V)

Correo Electrónico

ferneygilsa@gmail.com

Katherine Gil Ruiz

KATHERINE GIL RUIZ

C. C. No. 1.144.045.005 de Cali (V)

Correo Electrónico

kate4220@hotmail.com

Jessica Gil Ruiz

JESSICA GIL RUIZ

C. C. No. 1.144.044.416 de Cali (V)

Correo Electrónico

jessi748@hotmail.com

Acepto el poder especial conferido y solicito el reconocimiento de personería para actuar.

Paola A Grajales V.

PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ

C. C. No. 66.726.358 de Tuluá (V)

T. P. No. 127.075 del C. S. de la J.

Correo Electrónico

paola.grajales22@gmail.com

CARRERA 3 N° 11 - 32, EDIFICIO EDMOND ZACCOUR, OFICINA 306
CELULAR 3154410933, CORREO ELECTRÓNICO: paola.grajales22@gmail.com
CALI - VALLE



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



36421

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció:

FERNEY GIL SATIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016790056. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Ferné Gil Satizabal

----- Firma autógrafa -----



8dk0pf9gvsly
01/09/2020 - 14:02:23:543



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Maria Fernanda Mendoza Patiño



MARÍA FERNANDA MENDOZA PATIÑO
Notaría diecisiete (17) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8dk0pf9gvsly



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:
JHON JAIME GIL SATIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016765206 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



67s6bluqoop6
20/08/2020 - 11:12:34:485



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de otorgamiento de poder para abogada.



JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 67s6bluqoop6





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35807

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció:

JESSICA GIL RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144044416 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3yyuqpn920h5
26/08/2020 - 12:18:34:254



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



MARÍA FERNANDA MENDOZA PATIÑO
Notaria diecisiete (17) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3yyuqpn920h5





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Dagua, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Dagua, compareció:

KATHERINE GIL RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144045005 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Katherine Gil Ruiz

----- Firma autógrafa -----



50248a74gws
02/09/2020 - 10:56:41:010



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes KATHERINE GIL RUIZ y que contiene la siguiente información 1144045005.



ANDREA FRANCO RESTREPO
Notaria Única del Círculo de Dagua

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 50248a74gws



República de Colombia



Ca347062192

Aa065102955

NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

CODIGO:7600100016

NIT:29.842.332-9

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVENTA Y DOS (No. 0092)

FECHA: TREINTA (30) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2.020).....

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: SANDRA PATRICIA GIL SATIZABAL.....

C.C.# 66.858.875 DE CALI, VALLE DEL CAUCA.....

APODERADO: JHON JAIME GIL SATIZABAL.....

C.C.# 16.765.206 DE CALI, VALLE DEL CAUCA.....

EL (LA) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) DIECISEIS DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 01 DEL 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



SONIA ESCALANTE ARIAS

NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la sede de la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en la Calle 52 No.1B-160, cuyo cargo como notario Encargado el ejerce el Doctor SONIA ESCALANTE ARIAS, acudió (acudieron) para otorgar el presente Instrumento Público: El (La, Los, Las) señor (a, es, as) SANDRA PATRICIA GIL SATIZABAL, mayor (cs) de edad y vecino (a, os,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CV 6923421839 8-39 AM
Feb. 21/20 CPE

10892B3P9PJADGC9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca347062792



10875BKN4SASFMBF

18-09-19

12-11-19

10892B3P9PJADGC9

(as) de Cali, Valle del Cauca, identificado (a, os, as) con cedula de ciudadanía No.66.858.875 expedida en CALI, VALLE DEL CAUCA, de estado civil Soltera, hábil (es) para contratar y obligarse (n), manifestaron (aron): PRIMERO.- Que obrando en su propio nombre confiere (n) por esta escritura pública PODER GENERAL, AMPLIO, PLENO Y SUFICIENTE con todas las facultades dispositivas y administrativas al (a la, a los, a las) señor (a, es, as) JHON JAIME GIL SATIZABAL, mayor de edad y vecino de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.765.206 expedida en CALI, VALLE DEL CAUCA para que en nombre y representación del (de la, de los, de las) poderdante (s) ejecute (n) los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, derechos, acciones, cuotas y obligaciones, así: A) Vender y/o Comprar bienes Inmuebles y vehículos, Permutar, tramites bancarios. Para celebrar contratos de: disposición, adquisición, permuta de bienes inmuebles en cualquier modalidad y a cualquier título. Constituir y cancelar gravamen (es) de cualquiera naturaleza, sobre los bienes inmuebles del (de la, de los, de las) poderdante (s), para lo cual cuenta con plena facultad de convenir todas las condiciones de los respectivos actos o contratos. Pudiendo además ratificar la (s) compra (s) de bien (es) inmueble (s), que a nombre del Poderdante figure (n).

Parágrafo.- El (los) Poderdante (s) declara (n), bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la escritura pública de venta o adquisición de bienes inmuebles que en su nombre se haga por EL APODERADO, es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos; y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma, de lo contrario deberá manifestarse su valor. Lo anterior de conformidad con lo previsto para el efecto por el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019.

B) Compra, Venta y Permuta de Toda Clase de Bienes Muebles, Constitución y Cancelación de Prenda. Para que celebre en nombre del poderdante los contratos de compra, venta y permuta de bienes muebles, así mismo para que constituya y cancele contratos de prenda con o sin tenencia del acreedor, y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca347062793

Aa065102956

los ratifique cuando hayan sido celebrados con anterioridad por el (los, la, las) poderdante(s). Incluyendo acciones de cualquiera naturaleza y cuotas o partes de interés social. **Parágrafo.- El (los) Poderdante (s) declara (n), bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la escritura pública de venta o adquisición de acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - , en virtud de la cual podrá acudir a los métodos de valoración técnicamente aceptados, como el de flujos descontados a valor presente o el de múltiplos de EBITDA; que en su nombre haga la APODERADO es de conformidad con lo previsto para el efecto por el Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019.** d) **Cobre y exija.** Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidad de dinero o de otras especies que se les adeude al (a la, a los, a las) poderdante (s), expida los recibos y haga las cancelaciones respectivas. Así mismo, para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (de la, de los, de las) otorgante (s), admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar. También para que nove las obligaciones del (de la, de los, de las) poderdante (s) o las que contraiga a favor de él (ella, ellos, ellas). e) **Servidumbres.** Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo del (de los) bien (es) inmueble (s) del (de la, de los, de las) poderdante (s). f) **Garantías.** Para que asegure las obligaciones a cargo del (de la, de los, de las) poderdante (s), o las que la APODERADO contraiga en nombre del (de la, de los, de las) poderdante (s), con hipoteca o prenda, según el caso. g) **Cauciones.** Para que el APODERADO exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (de la, de los, de las) poderdante (s), sean reales o personales. h) **Remates.** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (de la, de los, de las) poderdante (s), admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. i)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10871MBFK0aMASMS

18-09-19

18-09-19

12-11-19

108939CBaP9PJADJ

Herencias, legados y donaciones. Para que acepte en nombre del (de la, de los, de las) poderdante (s), con o sin beneficio de inventario, las herencias que se le defieran, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se le hagan. Así mismo, para que haga donaciones entre vivos de bienes del (de la, de los, de las) poderdante (s), bien se trate de bienes muebles o bienes inmuebles, presentes o futuros, para que obtenga la insinuación necesaria. **j) Pagos.** Para que pague a los acreedores del (de la, de los, de las) poderdante (s) y adelante (n) y culmine (n) con ellos las transacciones o arreglos sobre los términos de pagos de sus respectivas acreencias que considere convenientes. **k) Cobros.** Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que le adeuden al (a la, a los, a las) poderdante (s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. **l) Préstamos.** Para que tome para el (la, los, las) poderdante (s), o dé por cuenta del (de la, de los, de las) poderdante (s) dinero en calidad de mutuo con facultad de estipular el tipo de interés, de plazo y demás condiciones. **m) Exigir Cuentas.** Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas al (a la, a los, a las) poderdante (s), las apruebe o impruebe, y perciba o pague, según el caso, el saldo respectivo, y extienda el finiquito del correspondiente. **n) Condonaciones.** Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del (de la, de los, de las) poderdante (s) y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer las obligaciones. **ñ) Para que las represente ante entidades y autoridades del Estado.** Para que represente al (a la, a los, a las) poderdante (s) ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante (s) o demandado (s), tercero (s) o coadyuvante (s) de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. **o) Representación ante entidades privadas.** Para que represente al (a la, a los, a las) poderdante (s) ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca347062794

Aa065102957



Aa065102957

Ca347062794

facultad expresa para celebrar contratos, en nombre del poderdante, de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones, retiros totales o parciales, y en todo caso para tener acceso ilimitado; también para comprar acciones, constituir fiducias, retirar depósitos a término o cualesquiera otro título valor. p) **Tribunal de Arbitramento y Conciliaciones.** Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a las normas colombianas que regulan el arbitraje, siempre y cuando las controversias sean susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del (de la, de los, de las) poderdante (s); para que represente al A la, a los, a las) poderdante (s) donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. Así mismo para que solicite audiencia de conciliación, para que asista a las audiencias de conciliación cuando sea (n) convocado (a, os, as) y para que concilie si lo estima EL APODERADO general. q) **Desistimiento.** Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga el (la, los, las) poderdante (s), de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. r) **Transigir.** Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del (de la, de los, de las) poderdante (s). s) **Otorgue poder especial, sustitución y su revocación del mismo.** Para que otorgue poder especial para las actuaciones presentes y futuras que estime necesaria el (la, los, las) APODERADO (a, os, as) general (es); también para que sustituya (n) y revoque (n) el poder cuando lo estime (n) necesario. t) **Participación en sociedades.** Para que en nombre del (de la, de los, de las) poderdante (s) adquiera acciones en sociedades anónimas, lo (la, los, las) haga socio (a, os, as) en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que lo (la, los, las) represente ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc. u) **Afectación a Vivienda Familiar.** Para que en nombre del (de la, de los, de las) poderdante (s) haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la ley 258 de 1996, y la Ley que la modifica o adiciona, que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



108725HMBFKBaMAS

18-09-19

Cadena S.A. No. 89993340

12-11-19

Cadena S.A. No. 89993340

108941D9CBaP9PJA

Scanned by TapScanner

trata de afectación a vivienda familiar. **v) General.** En general para que asuma la personería cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en los negocios del (de la, de los, de las) poderdante (s). Que este poder general, en todos los casos y para todos los efectos, lo otorga (n) definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no sólo para lo expresamente previsto, sino para todos las diligencias, gestiones, actuaciones y representaciones inescindibles, anexas, conexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, tachar, reasumir, postular, demandar, litigar, pedir, conciliar y renunciar. **w) Para que sustituya (n) este poder total o parcialmente y para que revoque sustituciones.** **SEGUNDO.** a) Para hacer reclamos en EMCALI, GASES DE OCCIDENTE, CATASTRO, TESORERIA (PREDIAL, VALORIZACIÓN, MEGA OBRAS). b) Además en el presente poder incluyo la facultad de constituir APODERADO para que me represente en asuntos judiciales, tutela en caso de ser necesario y para tramite de sucesiones, divorcio, administrativos, tributarios, procesos en juzgado, de centros de conciliación de autoridades de transito, DIAN, Industria y Comercio y Cámara de Comercio; además la autorizo expresamente para que designe abogados con facultades para firmar la escritura publica y proceda a la aclaración, corrección o adición, pudiendo además el profesional del derecho recibir, desistir, transigir, suscribir y reasumir el mandato en mi nombre y representación. c) Para que en mi nombre y representación abra y Cancele cuentas bancarias (de Ahorro y Corriente), Tarjeta de Crédito, CDT , para que avale todo lo concerniente a prestamos, abonos y todo lo que tenga que ver con el giro ordinario de mis negocios. d) Para que represente a los poderdantes a firmar escrituras de Cancelación de Patrimonio de Familia, Cancelaciones de afectación a vivienda familiar. **d) Para que nombre y representación de la poderdante celebre contrato de compra de vehiculo, firme promesa de compraventa, traspaso ante el transito competente, todo lo relacionado con dicho tramite.** **TERCERA.-** Que se entenderá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa065102958



Ca347062795

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJALIA 16 DE CAJALIA

Notaria
VALE

Aa065102958

Ca347062795

108735ASAM8FK8aM

18-09-19

12-11-19

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

108735AJPD9CBaP9P

vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por el (la, los, las) poderdante (s), o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Bajo la gravedad del juramento poderdante (s) y APODERADO (S) manifiesto (manifestamos) que todas las declaraciones y facultades conferidas a través del presente instrumento público contentivo de poder general son de mi (nuestra) única y absoluta voluntad y responsabilidad. Presente JHON JAIME GIL SATIZABAL de condiciones civiles antes expresadas manifestó: Que acepta el presente Poder General que por medio del presente instrumento público le otorga la señora SANDRA PATRICIA GIL SATIZABAL. OTORGAMIENTO.- Leído el presente instrumento público por los comparecientes lo aprueban y manifiestan que no tienen nada que adicionar, enmendar o aclarar a lo escrito. AUTORIZACION.- Habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales el suscrito Notario autoriza el presente instrumento público, el cual firman con los otorgantes. El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos debe obedecer a la verdad. Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales. Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no expresaron en esta escritura pública. El presente instrumento público fue leído por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES IMPARTEN SIN OBJECCIÓN SU APROBACIÓN, AL VERIFICAR QUE NO HAY ERROR, EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO, Y QUE SI APARECIERE UN ERROR NO CORREGIDO ANTES DE SER FIRMADO DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS EMOLUMENTOS NOTARIALES A CARGO DE LOS CONTRATANTES, al tenor del artículo 102 del Decreto 960 de 1970 es un instrumento público separado con todas las formalidades necesarias y las personas que intervinieron en él. Asimismo por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes que la responsabilidad de cualquier naturaleza recae sobre ellos y en especial las de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. DERECHOS \$59.400 RESOLUCION 0691 DE ENERO 24

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

108735AJPD9CBaP9P

DE 2019, REFORMADA POR LA RESOLUCION No. 1002 del 31 DE ENERO DE 2019; RECAUDOS SUPER \$6.200, RECAUDOS FONDO \$6.200, IVA \$ 16.910; EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL SEGURIDAD NUMEROS: Aa065102955, Aa065102956, Aa065102957, Aa065102958.

Sandra Patricia Gil Satizabal

SANDRA PATRICIA GIL SATIZABAL

C.C. 40 66858875 de cali

NOMBRE: *Sandra Patricia Gil Satizabal*

ESTADO CIVIL: *soltera*

DIRECCION: *KRA 13 # 42-48*

TELEFONO: *6649205*

MUNICIPIO/DEPTO: *cali - valle*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *transporte*

Jhon Jaime Gil Satizabal

JHON JAIME GIL SATIZABAL

C.C. 16765206

NOMBRE: *Jhon Jaime Gil Satizabal*

ESTADO CIVIL: *Union Libre*

DIRECCION/TELEFONO: *Avenida 3era # 62N-93 Casa 71 12 Fbca.*

MUNICIPIO/DEPTO: *cali (valle)*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Contratista Obras Civiles*



Sonia Escalante Arias

SONIA ESCALANTE ARIAS
NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE CALI

Sandra Gil
m.b. PODER SANDRA GIL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ

ABOGADA

Juzgado 6 de familia del Circuito de Cali

Proceso: Declaración Unión Marital de hecho

Demandante: Maria Daicy Ruíz Guzman

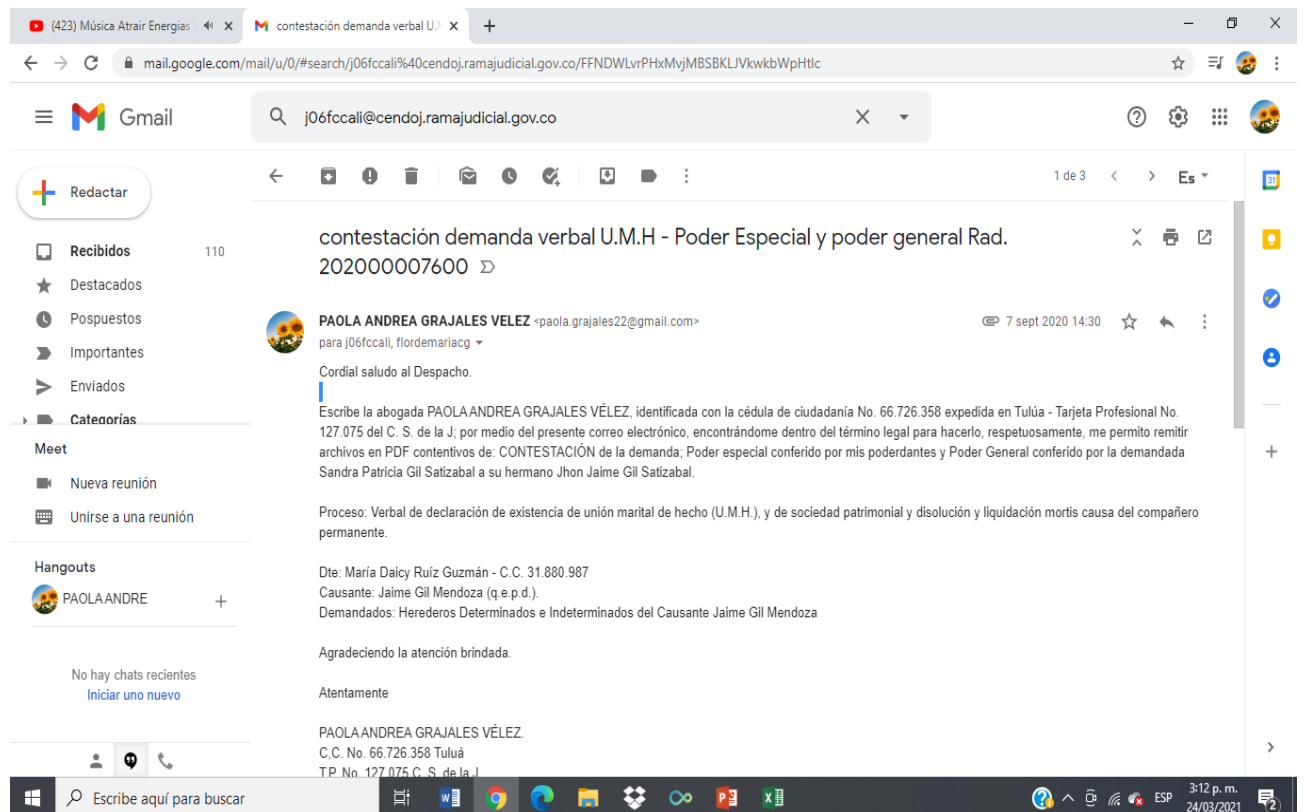
Causante: Jaime Gil Mendoza

Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante Jaime Gil Mendoza (Q.E.P. D.)

Radicación: 76001311000620200007600

Pantallazos de envío de contestacion de demanda.

Respuesta de recibido automático emitido por el Despacho.



CARRERA 3 N° 11-32 – OFICINA 306 – EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CELULAR 315-441-09-33 – E-mail: paola.grajales22@gmail.com
CALI - VALLE



PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ

ABOGADA

Windows taskbar: (423) Música Atrair Energías, contestación demanda verbal U.I. X

Browser tabs: (423) Música Atrair Energías, contestación demanda verbal U.I. X

Browser address bar: mail.google.com/mail/u/0/#search/j06fccali%40cendoj.ramajudicial.gov.co/FFNDWLvPHxMvjMBSBKLVkwkbWpHtlc

Gmail interface: Search: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Left sidebar: Redactar, Recibidos (110), Destacados, Pospuestos, Importantes, Enviados, Categorías, Meet, Nueva reunión, Unirse a una reunión, Hangouts, PAOLA ANDREA

Email content:

Proceso: Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho (U.M.H.), y de sociedad patrimonial y disolución y liquidación mortis causa del compañero permanente.

Dte: María Dalcy Ruiz Guzmán - C.C. 31.880.987
Causante: Jaime Gil Mendoza (q.e.p.d.).
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Jaime Gil Mendoza

Agradeciendo la atención brindada.

Atentamente

PAOLA ANDREA GRAJALES VÉLEZ
C.C. No. 66.726.358 Tulúa
T.P. No. 127.075 C. S. de la J.
Celular 315-441-09-33
paola.grajales22@gmail.com

3 archivos adjuntos:

- Jdo. 6o Fila - Rad. ...
- PODER ESPECIAL ...
- PODER GENERAL(1...

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, Word, Chrome, Edge, File Explorer, Task View, PowerPoint, Excel, System Tray: 3:14 p. m., 24/03/2021

CARRERA 3 N° 11-32 – OFICINA 306 – EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CELULAR 315-441-09-33 – E-mail: paola.grajales22@gmail.com
CALI - VALLE



PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ

ABOGADA

The screenshot shows a Gmail interface on a Windows desktop. The browser address bar displays a search for 'j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'. The Gmail sidebar on the left shows the 'Recibidos' (Inbox) tab with 110 emails. The main email view shows a message from 'Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali' with the subject 'Respuesta automática: contestación demanda verbal U.M.H - Poder Especial y poder general Rad. 202000007600'. The email content includes a greeting, a thank you for communication, and information about document submission times: 'lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.'. A QR code is present but not clearly visible. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 24/03/2021 and the time as 3:17 p.m.

CARRERA 3 N° 11-32 – OFICINA 306 – EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CELULAR 315-441-09-33 – E-mail: paola.grajales22@gmail.com
CALI - VALLE



PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ

ABOGADA

mail.google.com/mail/u/0/#search/j06fccali%40cendoj.ramajudicial.gov.co/FMfcgXwJXpMQFVqQWbIZXvdmBnkrvZTq

Gmail

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 110

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

PAOLA ANDRE

No hay chats recientes

Iniciar uno nuevo

Las solicitudes y memoriales deberán ser presentados en formato PDF y contener claramente, al menos, la siguiente información:

- NOMBRE DEL JUZGADO AL QUE VA DIRIGIDO
- NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO
- NOMBRE COMPLETO DEL DEMANDANTE
- NOMBRE COMPLETO DEL DEMANDADO
- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y DE LAS PARTES
- ASUNTO
- NÚMERO DE FOLIOS
- INFORMACIÓN DE CONTACTO (TELÉFONO FIJO – CELULAR – CORREO ELECTRÓNICO)

Se pone de presente la inconveniencia de remitir en varias oportunidades la misma solicitud, pues además de no lograrse una resolución más pronta, se da lugar a la eventual ocurrencia de errores o el colapso de las herramientas con que se cuenta para la recepción y trámite.

Finalmente, como quiera que las audiencias se están llevando a cabo de manera virtual a través de la plataforma Teams, se sugiere la consulta del siguiente enlace que contiene video instructivo para su uso:

<https://www.microsoft.com/es-es/onedrive/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0- innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

3:30 p.m. 24/03/2021

mail.google.com/mail/u/0/#search/j06fccali%40cendoj.ramajudicial.gov.co/FMfcgXwJXpMQFVqQWbIZXvdmBnkrvZTq

Gmail

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 110

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

PAOLA ANDRE

No hay chats recientes

Iniciar uno nuevo

<https://www.microsoft.com/es-es/onedrive/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0- innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

José William Salazar Cobo
Secretario
Juzgado Sexto de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia de Cali – Piso 7
Tel: 8986868 Ext. 2062

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Responder Reenviar

3:31 p.m. 24/03/2021

CARRERA 3 N° 11-32 – OFICINA 306 – EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
CELULAR 315-441-09-33 – E-mail: paola.grajales22@gmail.com
CALI - VALLE